

VISTO:

La Función social que cumplen las BECAS ESTUDIANTILES otorgadas por este Municipio; y

CONSIDERANDO:

La necesidad y conveniencia de implementar una nueva normativa en la materia que reemplace en su totalidad a las anteriores vigentes.-

Que debido a las dificultades que surgen constantemente es menester crear nuevas becas, modalidades, subsidios y otras figuras que permitan a los jóvenes dorreguenses garantizar un derecho humano fundamental como es el acceso al sistema educativo.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Crease el CONSEJO MUNICIPAL DE BECAS DE CORONEL DORREGO, que estará integrado por los miembros con voz y voto, que a continuación se detallan y pudiendo en caso de crearse nuevos establecimientos en el futuro, incorporase automáticamente otros representantes:

- Un representante directo del Departamento Ejecutivo, quien convocará y presidirá las reuniones del Consejo.
- Un representante directo de la Dirección de Cultura, Educación y Turismo.
- Dos representantes directo del Honorable Concejo Deliberante.
- Un representante del Consejo Escolar de Coronel Dorrego.
- Un representante directo de los establecimientos educativos de Nivel POLIMODAL.
- Un representante directo de los estudiantes Universitarios y Terciarios.
- Un representante directo del Instituto Superior de Formación Docente N° 62.

ARTICULO 2º) Serán integrante del CONSEJO MUNICIPAL DE BECAS DE CORONEL DORREGO, en carácter consultivo, con voz y voto, exclusivamente cuando se traten de solicitudes recibidas en cada lugar.

- El Delegado Municipal de El Perdido, se representará a los beneficiarios potenciales de Subsidios de Transporte estudiantil secundario de la localidad.

ARTICULO 3º) El Departamento Ejecutivo requerirá de los establecimientos educacionales y organismos mencionados en el Art.1, la designación de sus representantes antes del 30 de noviembre de cada año.-

ARTICULO 4º) Los subsidios de transporte estudiantil de nivel polimodal, según el cupo establecido por el Departamento Ejecutivo, serán adjudicados a estudiantes que

concurrer a establecimientos educacionales estatales del partido de Coronel Dorrego. Podrán efectuarse excepciones en caso que establecimientos privados reconocidos oficialmente ofrezcan orientaciones o ciclos no atendidos por los establecimientos estatales.

ARTICULO 5º) Las becas Universitarias y/o terciarias o de Residencia Universitaria serán adjudicadas a estudiantes que cursen en establecimientos estatales, salvo que la carrera elegida no sea dictada por otro Establecimiento Educativo del Estado y el Consejo Municipal de Becas considere prioritario formar recursos humanos técnicos y/o profesionales imprescindibles y carentes en nuestro Distrito.-

ARTICULO 6º) Las becas de Residencia se implementarán en los casos en que la Municipalidad pueda contratar, solventar y adecuar inmuebles (casas habitaciones, fincas, etc.) para que funcionen Residencias Estudiantiles, para ambos sexos. El Departamento Ejecutivo procurará su habilitación en los lugares donde concurra la mayor población estudiantil oriunda del Distrito de Coronel Dorrego y reglamentará el funcionamiento interno de las mismas, elevando a este Honorable Concejo Deliberante la reglamentación respectiva para su aprobación definitiva.-

ARTICULO 7º) El Departamento Ejecutivo publicará con una antelación de 15 días como mínimo la apertura del Registro de Recepción de Solicitudes de Becas y Subsidios.-

ARTICULO 8º) Las erogaciones que demanden la publicación de avisos previstos en el Art.6 de la presente Ordenanza se imputarán a la partida "PUBLICIDAD Y PROPAGANDA" del Presupuesto de Gastos de cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 9º) Con respecto a las becas de Residencia Estudiantil, tendrán la duración que el Departamento Ejecutivo considere oportuno en función de los contratos celebrados y de los recursos que el Presupuesto Municipal disponga para su instalación y mantenimiento.-

ARTICULO 10º) Incorpórase, como anexo 1 de la presente, el REGLAMENTO DE SUBSIDIOS Y BECAS MUNICIPALES.-

ARTICULO 11º) Deróguese toda otras disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 12º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, febrero 18 de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1809-00